República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	:	81001-3333-002-2018-00002-00
Demandante	:	María Virgelina Aperador Sánchez
Demandado	:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "U.G.P.P"
Juez	:	Carlos Andrés Gallego Gómez

Una vez revisada la demanda y por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.2 y 156.3 ibídem, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

Resuelve:

Primero: Admitir el presente medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por María Virgelina Aperador Sánchez, actuando en nombre propio a través de apoderado judicial, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "U.G.P.P", representado legalmente por su Director o quien haga sus veces.

Segundo: Notificar personalmente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "U.G.P.P"., conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P, y a la parte demandante por estado.

Tercero: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos ($30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Sexto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A. en la contestación de la demanda deberá

aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes de los actos administrativos demandados, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y C.A.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Daniel Alfonso Linares González, portador de la tarjeta profesional No. 127.781 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 8-39 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 016**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, doce (12) de febrero de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria